

ARTICULADO APROBADO TEXTO PRELIMINAR CON MOCIONES INCLUIDAS

Artículo.1 Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto resguardar, proteger y **tutelar**¹ los derechos de los ciudadanos que habiten en poblados próximos donde se instalen, construyan y ubiquen antenas de telefonía celular con el fin de salvaguardar la vida y la salud de éstos, por efectos de los daños que pueda ocasionarles.

Art. 2. Reconocimiento de derecho de operación

A las personas naturales o jurídicas, empresas e instituciones del Estado, sin menoscabo de los derechos que poseen por acuerdos suscritos para funcionar en el país, dando servicio de telefonía celular, se les reconoce el derecho de operar de conformidad con las normas y regulaciones de la presente Ley.

Art. 3. Requisitos de instalación

Para la **instalación de** las antenas de telefonía celular, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la debida autorización de Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos como ~~organismo~~ **ente** regulador del sector, **que podrá denominarse en la presente ley como TELCOR**
- b) Cumplir con la obtención de autorizaciones del Ministerio de Salud (~~MINSA~~), Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (~~MARENA~~), Ministerio de Transporte e Infraestructura (~~MTI~~) y Alcaldía Municipal. Tanto el MTI como la Alcaldía Municipal, de su respectivo territorio, deben autorizar los planos constructivos y supervisar durante la etapa de construcción.
- c) Presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Salud, donde se **especifique** ~~refiera muy~~ claramente, la frecuencia en que operará y la potencia máxima autorizada de funcionamiento de antena.
- d) Las antenas **no** podrán tener altura **inferior a** ~~de 40 50 y 60~~ metros. **Para su instalación se requerirá** ~~Cada una de ellas cumplirá el siguiente~~ un alejamiento mínimo con relación a las viviendas más cercanas, **según se establece:**
 - 1) Torre de 40 metros hasta 49.99 metros: Alejamiento mínimo de 75 a 92 metros.
 - 2) Torre de 50 metros hasta 59.99 metros: Alejamiento mínimo de 70 a 87 metros.

¹ Decía "titular". Se aprobó moción para el cambio

3) Torre de 60 metros: Alejamiento mínimo de 60 a 80 metros.

Las Alcaldías deberán atender estas disposiciones en su labor de regulador urbanístico, al otorgar futuros permisos de construcción.²

- e) ~~Como sitios especiales,~~ Se consideran **sitios especiales**, los centros de desarrollo infantil, escuelas, colegios, hospitales, mercados e iglesias. En ellos no se permitirá **la instalación de torres y antenas de estaciones bases de celulares (torres y antenas)** en una distancia menor a los 200 metros **del perímetro**.
- f) Protección con barreras físicas, mallas y cercas, que impidan la entrada de **personas niños o adultos** ajenas a esta actividad a las cercanías de las antenas.
- g) Se autorizará la instalación de antenas en carreteras y caminos cuando tengan un retiro mínimo mayor al de la altura de la propia ~~antena~~ **torre o estructura**, con el propósito de no obstaculizar el libre tránsito en los caminos principales, en caso de desastre natural.
- h) Toda empresa operadora de telefonía celular, debe mostrar que tiene la capacidad así como cumplir un plan de medición y verificaciones de control de la emisión de ~~sus~~ radio-frecuencias, ajustando las emisiones dentro de los ~~términos~~ **parámetros** de seguridad ~~que han sido~~ establecidos. TELCOR y el Ministerio de Salud, supervisarán y evaluarán los resultados obtenidos, contando con la información y facilidades que deberán ser suministradas por las empresas y la institución reguladora.

El ente regulador dictará una normativa para la aplicación de estas disposiciones.³

Art. 4. Disposiciones de carácter ambiental

Las **personas** ~~empresas~~ sujetas al ámbito de aplicación de esta ley, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de carácter ambiental:

- a) En la fase de construcción del proyecto, los desechos sólidos deben disponerse en el vertedero municipal, a costas del ~~empresa constructora~~ operador, todo en coordinación con la Alcaldía respectiva ~~a cada empresa~~.
- b) Las torres **o estructuras** deben ser instaladas en espacios cerrados por cercas perimetrales que restrinjan el acceso a personal ajeno a las operaciones de la red de telefonía celular. Las cercas perimetrales deben ser construidas de mampostería y concreto reforzado.

² Adicionado por moción aprobada.

³ Adicionado por moción aprobada.

- c) La planta alterna generadora de energía debe incluir una base sólida para absorber vibraciones y una ~~carcasa~~ cubierta que reduzca las emisiones de ruido.
- d) En el caso de utilizar tanque de almacenamiento de combustible para la planta alterna generadora de energía, las empresas deben permeabilizar la base soporte del tanque, construir muro perimetral o berma en la base para contener derrames y contar con extinguidores para contrarrestar un posible incendio.
- e) Las torres deben estar dotadas de pararrayos y totalmente polarizadas a tierra, con el objeto de garantizar la protección ante tormentas eléctricas.
- f) Las estructuras de las torres deben soportar las cargas que representan la acción del viento y los movimientos sísmicos ~~muy frecuentes en la región del Pacífico de Nicaragua.~~
- g) La empresa debe considerar toda la precaución necesaria durante los movimientos para la instalación de las radio-bases y torres, a fin de evitar accidentes en los sitios poblados aledaños al proyecto.
- h) La empresa debe considerar el impacto visual, especialmente en los sitios considerados patrimonio histórico o de interés turístico.

Art. 5. Normativa

Para la ubicación, instalación y funcionamiento de antenas de telefonía celular en Nicaragua, TELCOR otorgará la autorización correspondiente una vez que la persona natural o jurídica solicitante, cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa del ente regulador y en esta ley. La normativa deberá ser elaborada por TELCOR en un plazo de cuarenta y cinco (45) días después de entrada en vigencia esta ley.⁴

Art. 6. Mediciones

Toda empresa de telefonía celular que realice cualquier actividad relacionada con las antenas que generen radiación electromagnética, debe efectuar mediciones con detectores de radiación que contarán con certificados de calibración vigentes ~~que abarquen~~ abarcando el rango de energías y frecuencias con las que trabajan las antenas.

El ente regulador, en la normativa que deberá de elaborar de la presente ley, incluirá todas las especificaciones y restricciones técnicas referente a la medición de la radiación electromagnética emitida y sus posibles efectos sobre la salud pública, de conformidad a las normativas internacionales.⁵

⁴ Modificado por moción.

⁵ Adicionado por moción.

Art. 7. Reportes sobre calibración

Cada dos años y después de cada calibración y reparación, ~~las empresas~~ personas ~~dueñas~~ **operadoras** de antenas **de telefonía celular**, brindarán un reporte sobre las mediciones realizadas alrededor de las antenas que deberán presentar a la autoridad respectiva.

Corresponderá a TELCOR realizar la calibración y el reporte de la misma se remitirá al MINSA, quien valorará si está ajustado a los niveles de seguridad para la población. Será el ente regulador, quien aplicará las medidas y sanciones correspondientes.

Art. 8. Sanciones.

Las sanciones a aplicarse consistirán en las siguientes:

- a) Cuando se instale una antena de telefonía celular dentro de un poblado, sin cumplir lo establecido por esta ley;
- b) En caso de no obedecer a lo ordenado por TELCOR, éste podrá ordenar la detención de la instalación de antena a través de la fuerza pública.
- c) En caso de que la Empresa ~~Constructora~~ **operadora** insistiera en la instalación de la antena, se le impondrá una multa de cien mil córdobas y si reincidiera se le aplicará una multa de un millón de córdobas.
- d) Finalmente, el ente regulador deberá ~~impedir que la Empresa siga~~ **cancelar la autorización** para operar en el país, por atentar contra la salud de los ciudadanos nicaragüenses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9. Antenas sin funcionar.

Las antenas cuyas construcciones e instalaciones se hayan iniciado o se encuentren concluidas, pero que aún no han comenzado a funcionar y no cumplan con los requisitos de la presente Ley, ~~no deberán~~ **podrán** operar; en consecuencia, no se otorgará el permiso correspondiente para el funcionamiento y operación de dichas antenas.

ARTICULADO PENDIENTE

Art. 11. Reubicación de antenas

Toda vez que las antenas a que se refieren los artículos anteriores ya estén funcionando y ubicadas dentro de áreas poblacionales, éstas deberán ser reubicadas ajustándose a las normas y parámetros de la presente Ley. Dicha reubicación deberá ejecutarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 11. Prohibición de incremento de potencia

Las antenas a que se refiere la presente ley, que se encuentren funcionando dentro de aéreas poblacionales, no podrán ser mejoradas, modificadas, ni incrementar la potencia que tengan autorizada a la entrada en vigencia de esta ley, pudiendo recibir únicamente calibración y mantenimiento. Las antenas una vez que pierdan la autorización para funcionar, deberán ser desinstaladas.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 12. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.